



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código: F-CAM-017

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

AUTO No. 024

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 20183400049982
FECHA DE LA DENUNCIA: 07/03/2018
PRESUNTA INFRACCIÓN: CACERÍA FAUNA
PRESUNTO INFRACCTOR: OSCAR ORTEGA
ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

Pitalito Huila, 12 de febrero de 2019.

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra el señor OSCAR ORTEGA con C.C. No. 83.043.454, en su condición de presunto infractor.

1. ANTECEDENTES

1. Denuncia con Radicado CAM DTS No. 20183400049982 de fecha 07 de marzo de 2018
2. Acta única de control al tráfico de flora y fauna silvestre No. 0126524.
3. Concepto Técnico de Visita No. 338 de fecha 07 de marzo de 2018
4. Medida Preventiva No. 2225 de fecha 24 de Julio de 2018.
5. Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio No. 099 de fecha 22 de octubre de 2018.

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes

2. HECHOS

En atención a radicado bajo CAM DTS 20183400049982 de fecha 07 de marzo de 2018, esta Dirección tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistente en cacería ilegal en la vereda Aguas Claras del Municipio de Isnos Huila.

Conforme a lo anterior fue emitido Concepto técnico de visita No. 338 de 2018.

"Coordenadas X: 784040 Y: 679718 Altura: 1525 msnm.

Funcionario de la CAM adscrito a la Dirección Territorial Sur procede a realizar visita de inspección ocular a la vereda Aguas Claras del centro poblado de San Adolfo del municipio de Acevedo con el propósito de corroborar posibles actividades que cause alteración sobre los recursos naturales.

Estando en la vereda se llega hasta la casa del señor Oscar Ortega, en donde somos atendidos por él y a quien se le explica el motivo de la visita de la autoridad ambiental. Se procede a realizar la visita de inspección ocular en el área y se logra evidenciar en la casa de habitación 05 perros de cacería, además de poder observar caparzones de



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código	F-CAM-017
Versión	3
Fecha	09 Abr 14

armadillo y cascos de venado. El señor Oscar explica que los perros se van solos para la montaña que él en ningún momento va con ellos, pero manifiesta que en algunas oportunidades ha realizado actividades de cacería, además de expresar los caparzones y cascos encontrados los tiene hace mucho tiempo atrás, no son recientes pues no realiza cacería hace mucho.

De acuerdo con lo observado en la presente visita de inspección técnica se puede concluir que con la actividad realizada sobre los recursos naturales se contraviene lo establecido en la normatividad en materia ambiental vigente.

1.1. FACTOR DE TEMPORALIDAD.

(Descripción del tiempo real ó aproximado utilizado para causar la afectación= indeterminado, por tanto se considera en 1 día.) y (Aplicación según Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 de Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, artículo 7º parágrafo 3.)

$\alpha = 1.0000$ Factor de Temporalidad, estimado en a partir del formato - Multas CAM, hoja de cálculo "Beneficio Ilícito - temporalidad"

$d = 1$ Número de días de la infracción - Diligenciar el número de días "Beneficio Ilícito - temporalidad"

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Presunto contraventor señor Oscar Ortega, identificado con número de cedula 83.043.454, numero celular 3219906615, residente en la vereda Aguas Claras del municipio de Acevedo, sin más datos.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (.X.)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (..)

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

A nivel general, la zona se caracteriza por poseer una topografía ondulada a muy fuerte y pendientes que varían entre leves y moderadas en las partes bajas y fuertes en los sectores más altos del municipio, en donde se presentan y desarrollan actividades productivas agropecuarias. Las fuentes hídricas superficiales transitan por el sector y sobre ellas se presentan los bosques de galería de tipo protector, además de algunas pequeñas reservas privadas mantenidas para conservación de ofertas ambientales, lo que vienen favoreciendo a la parte de arborización esto principalmente en lo referente al amarre de los suelos y la protección de innumerables ondulaciones y drenajes naturales por donde cursan fuentes hídricas, que en el sector se están viendo disminuidas por la ampliación de la frontera agrícola.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AI RE	SUEL O Y SUBS UELO	AGUA SUPERFI CIAL Y SUBTER RÁNEA	FLO RA	FAU NA	UNIDA DES DEL PAISA JE	OTR OS	USOS DEL TERRI TORIO	CULT URA	INFRA ESTRU CTURA	HUMA NOS Y ESTÉT ICOS	ECON OMÍA	POBLAC IÓN	OTR OS
Cacería ilegal.					X									

Bienes de protección afectados: - Fauna (Cacería).

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

(Deben identificarse todos los impactos que se generen conforme a la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental, Tabla 4. Acciones con Impacto Ambiental Potencial)

A- Modificación del Régimen
Modificación, alteración y fragmentación del hábitat.

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010 de Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT.

(Aplicación de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, artículo 7° primera tabla)

a) Intensidad (IN): 1 () 4 (x) 8 () 12 ()

Se califica
Se califica cuatro (4), debido a que se encontró en la vivienda del infractor elementos donde

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección. se puede determinar el evento de cacería (caparazón de armadillo y casco de venado).

1 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.

4 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.

8 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.

12 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%.

b) Extensión (EX): 1 (X) 4 () 12 ()

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Se califica 1 teniendo en cuenta que no se conoce el área en donde se ha realizado la intervención.

1 = Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.

4 = Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.

12 = Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.

c) Persistencia (PE): 1 (X) 3 () 5 ()

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Se califica 3 debido a que la intervención ha causado daños sobre la fauna silvestre.

1 = Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.

3 = Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.

5 = Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.

d) Reversibilidad (RV): 1 () 3 (X) 5 ()

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Se califica 3 debido a que la intervención sobre la fauna impacta en la población silvestre.

1 = Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

3 = Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.

5 = Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.

e) Recuperabilidad (MC): 1 () 3 (X) 10 ()

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Se califica 3 debido a que la afectación causada sobre la fauna no se puede medir en estado silvestre y por lo tanto su recuperación tampoco.

1 = Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.

3 = Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

10 = Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.

Se utiliza esta tabla para cuando son más de dos impactos y se aplica el promedio de la sumatoria final como aparece en la siguiente tabla.

fauna

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
Cacería ilegal.	3	2	1	3	3	21
I PROMEDIO						21

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010 de Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT)

5.1. IDENTIFICACION DE AGENTES DE PELIGRO

• **Agentes químicos:**

Corrosivos (), reactivos (), explosivos (), tóxicos (), inflamables (), otros () cual? _____

• **Agentes físicos:**

Material en suspensión (), agua de inundación (), polvo de cemento (), otros () cual? _____

• **Agentes biológicos:**

Virus (), bacterias (), otros () cual? _____

• **Agentes energéticos:**

Calor (), presión (), radiación electromagnética ó UV (), radiactividad (), otros () cual? _____

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Se debe diligenciar el T-CAM _____ "Multas - Infracción a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación" y anexarlo (Debe identificarse todos los impactos que se generen conforme al manual de tasación de multas resolución 2086 de 2010, Tabla 4. Acciones con Impacto Ambiental Potencial)

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m)

(Aplicación de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, artículo 7ª primera tabla)

a) Intensidad (IN): 1 () 4 () 8 () 12 ()

(Definir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección)

b) Extensión (EX): 1 () 4 () 12 ()

(Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno)

c) Persistencia (PE): 1 () 3 () 5 ()

(Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción)

d) Reversibilidad (RV): 1 () 3 () 5 ()

(Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.)

e) Recuperabilidad (MC): 1 () 3 () 10 ()

(Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.)



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Se utiliza esta tabla para cuando son más de dos impactos y se aplica el promedio de la sumatoria final como aparece en la siguiente tabla.

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
Impacto 1						0
I PROMEDIO						0

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

$$r = o \times m$$

Dónde:

r = Riesgo

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

m = Magnitud potencial de la Afectación.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)

Seleccionar de acuerdo a la evaluación y se debe sustentar la probabilidad de ocurrencia del hecho.

Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

5.5. DETERMINACIÓN DEL RIESGO

Una vez realizada la evaluación del riesgo, se procede a monetizar, mediante la siguiente relación:

$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$$

Donde:

R = Valor monetario de la importancia del riesgo

$SMMLV$ = Salario mínimo mensual legal vigente

r = Riesgo

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI x NO

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Suspender todo tipo de actividad de cacería que minimice la población de especies silvestres en la zona.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código: F-CAM-017

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS. No." (...)

Que mediante Resolución No. 2225 de fecha 24 de Julio de 2018 se impuso al señor OSCAR ORTEGA con C.C. No. 83043454 una medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de toda actividad de casería ilegal y el decomiso preventivo de 3 caparazones de armadillo y dos cascos de venado. El acto administrativo mencionado fue comunicado a su destinatario en fecha 23 de Agosto de 2018.

3. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Con fundamento en la información reseñada, se logra establecer los hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación del presunto infractor motivo por el cual se procede a dar Inicio del Proceso Sancionatorio contra el señor OSCAR ORTEGA con C.C. No. 83043454 mediante Auto No. 099 de fecha 22 de octubre de 2018. Auto que fue notificado por aviso en fecha 24 de Enero de 2019, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

4. PRUEBAS

Obran como pruebas las siguientes:

1. Acta única de control al tráfico de flora y fauna silvestre No. 0126524.
2. Concepto Técnico de Visita No. 338 de fecha 07 de marzo de 2018
3. Medida Preventiva No. 2225 de fecha 24 de Julio de 2018.

5. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Carta Política "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

La Constitución Nacional en sus artículo 79 y 80 el derecho a gozar de un ambiente sano que supone su disfrute pero a su vez el deber de cuidarlo, ya que su contaminación o la mala administración de los recursos naturales haría imposible el ejercicio de cualquier otro derecho, inclusive el de la vida.

Que el artículo 95 ibídem preceptúa en su numeral 8, como un deber del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que de igual forma el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al medio ambiente consagra en su artículo 1 que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."

Se vulnera el Decreto 1076 de 2015 en sus siguientes artículos:



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código	F-CAM-017
Versión	3
Fecha	09 Abr 14

ARTÍCULO 2.2.1.2.5.1. Concepto. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o **recolectar sus productos**.

(Decreto 1608 de 1978 Art.54).

ARTÍCULO 2.2.1.2.5.2. Actividades de caza. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y **la recolección**, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.

(Decreto 1608 de 1978 Art.55).

ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. No pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza:

Los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objetos de caza.

Los individuos, especímenes o productos respecto de los cuales se haya declarado veda o prohibición.

Los individuos, especímenes y productos cuyo número, talla y demás características no correspondan a las establecidas por la entidad administradora.

Los individuos, especímenes y **productos respecto de los cuales no se hayan cumplido los requisitos legales para su obtención, o cuya procedencia no esté legalmente comprobada.**

Tampoco pueden ser objeto de caza individuos, especímenes o productos, fuera de las temporadas establecidas de caza.

(Decreto 1608 de 1978 Art.56).

ARTÍCULO 2.2.1.2.5.4. Ejercicio de la caza. Para el ejercicio de la caza se requiere permiso, el cual, atendiendo a la clasificación de caza que establece el artículo 252 del Decreto Ley 2811 de 1974, podrá ser de las siguientes clases:

1. Permiso para caza comercial
2. Permiso para caza deportiva
3. Permiso para caza de control
4. Permiso para caza de fomento.

(Decreto 1608 de 1978 Art.57).

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

6. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que el señor OSCAR ORTEGA con C.C. No. 83043454, ha cometido la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:

- Cacería de fauna silvestre materializada en la recolección y almacenamiento de tres (3) caparazones de armadillo y (2) cascos de venado.

Conducta que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto administrativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 así:

“Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1º. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.
Parágrafo 2º. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.”

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- Formular contra OSCAR ORTEGA con C.C. No. 83043454, en calidad de presunto infractor del siguiente cargo:

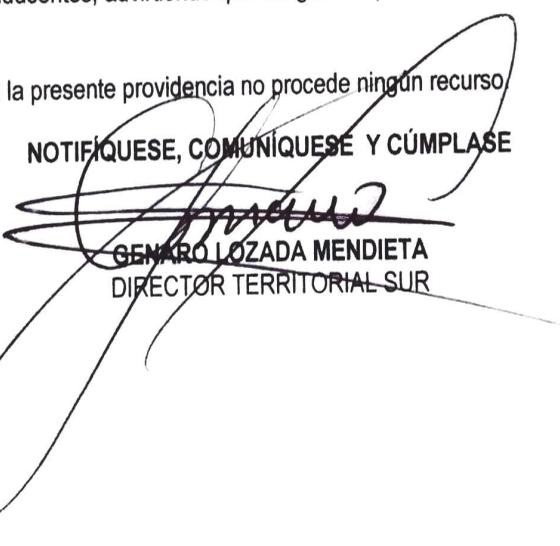
Cacería de fauna silvestre materializada en la recolección y almacenamiento de tres (3) caparazones de armadillo y (2) cascos de venado.

ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
 DIRECTOR TERRITORIAL SUR

EXP DTS 1-099- 2018
 RAD 20183400049962
 Proyecto WRUEDA

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución N°. 4041 de 2017 modificada por la Resolución No. 104 de 2019 expedidas por la Dirección General,

AVISA

Que mediante denuncia recibida con radicado No. 20183400049982 de fecha 07 de Marzo de 2018 esta Dirección Territorial Sur tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistentes en presunta actividad de cacería ilegal y tenencia de subproductos de fauna silvestre derivados de la cacería, en la vereda Aguas Claras del Municipio de Acevedo Huila.

Que conforme a lo anterior se emitió Concepto técnico No. 338 de 2018 y se profirió una medida preventiva. Posteriormente la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM dispuso iniciar proceso sancionatorio ambiental contra el Señor Oscar Ortega con cédula de ciudadanía No. 83.043.454 mediante auto No 099 de 2018 contenido dentro del expediente DTS 1 099 2018.

*Que mediante Auto de Formulación de Cargos No. 024 de 12 de febrero de 2019, en contra el presunto infractor el señor **Oscar Ortega** con cédula de ciudadanía No. 83.043.454.*

Que mediante oficio con Radicado No. 20193400155151 de fecha 19 de septiembre de 2019, se envió a la vereda Aguas Claras de Acevedo Huila a OSCAR ORTEGA con CC. No, 83.043.454. oficio de citación para la notificación personal del Auto No. 024 de fecha 12 de febrero de 2019, teniendo pleno conocimiento de la citación realizada en fecha 09 de octubre de 2019, tal y como hace constar el citador de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

Que a la fecha 22 de enero de 2020, a OSCAR ORTEGA con CC. No, 83.043.454., en su condición de presunto infractor, no se ha presentado para la respectiva notificación.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto de Formulación de Cargos No. 024 de 12 de febrero de 2019, expedido por la Dirección Territorial Sur.



NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	3
Fecha	09 Abr 14

Se advierte a Oscar Ortega con cédula de ciudadanía No. 83.043.454 en su condición de presunto infractor, que el Auto de Formulación de Cargos No. 024 de 12 de febrero de 2019, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso y se adjunta copia del Auto de Formulación de Pliego de Cargos.

RESUELVE

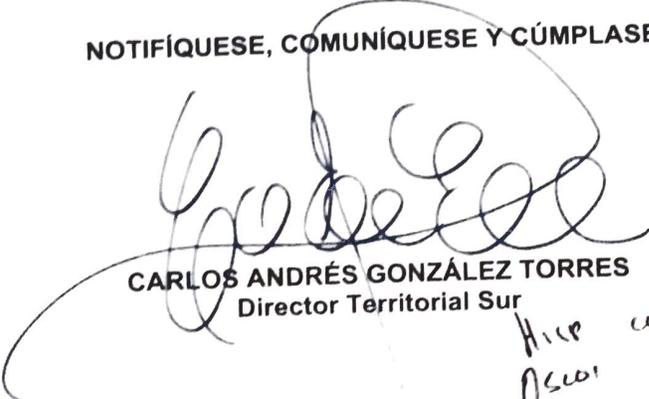
ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra del señor **OSCAR ORTEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **83.043.454**, en condición de presunto infractor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren útiles, pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente al presunto infractor. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

DTS 1 099 18
Proyecto Carlos Julián Paha
Abogado DTS 

Hice contacto con el Sr. Oscar Ortega el día 09 de 09 de 2019 a las 4:08 PM. le hice saber de la notificación por aviso de pliego de cargos. Me recibió la notificación pero dijo que no la firmaba.
constancia citador.
Oscar Armando Hernández Rojas.

firmas